




**PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR NOVOA, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO, PARA HACER APLICABLE LA NORMATIVA DE LAS BICICLETAS A LOS VEHÍCULOS DE CILINDRADA QUE INDICA.  
(BOLETÍN N° 4.720-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN	TEXTO FINAL
<p align="center"><b>LEY N° 18.290, LEY DE TRÁNSITO</b></p> <p align="center"><b>TITULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo 1°.-</b> A la presente ley quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República.</p> <p>Asimismo, se aplicarán estas normas, en lo que fueren compatibles, en aparcamientos y edificios de estacionamientos y demás lugares de acceso público.</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Modifíquese la Ley de Tránsito de la siguiente forma:</p> <p><b>1.-</b> Agrégase en el artículo 1º, el siguiente inciso segundo nuevo:</p> <p>“Para todos los efectos de esta ley, no se considerará vehículo motorizado, y se regirá por las mismas normas aplicables a las bicicletas, aquél de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.”.</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p align="center">--- Reemplazarlo por el siguiente:</p>	
<p><b>Artículo 13.-</b> Los postulantes a licencia de conductor deberán reunir los siguientes requisitos generales:</p> <p>1.- Acreditar idoneidad moral, física y</p>			


 <b>Senado</b> <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>psíquica;</p> <p>2.- Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público;</p> <p>3.- Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores, y</p> <p>4.- Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.366 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta disposición se hará de acuerdo con los artículos 189 y 190 de esta ley.</p> <p>Para obtener las licencias que a continuación se señalan, los postulantes deberán reunir, además, los siguientes requisitos especiales:</p> <p>- LICENCIA PROFESIONAL</p> <p>1.- Tener como mínimo 20 años de edad;</p> <p>2.- Acreditar haber estado en posesión</p>			


 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>de la licencia clase B durante dos años;</p> <p>3.- Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el Estado, y</p> <p>4.- Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Clase A-2 o Clase A-1. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Clase A-4.</p> <p>- LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad.</p> <p>Excepcionalmente, se podrá otorgar esta Licencia a postulantes que sean mayores de 17 años, que hayan aprobado un curso en una Escuela de Conductores, debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderados o representantes legales.</p> <p>Dicha licencia excepcional sólo habilitará para conducir acompañado, en el asiento delantero, de una persona en condiciones de sustituirlo en la</p>			



 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 que sea poseedora de una licencia que lo habilite para conducir los tipos de vehículos autorizados para la Clase B cuya vigencia, a la fecha del control, tenga no menos de 5 años de antigüedad. Cumplidos los 18 años de edad, este último requisito se extinguirá por el solo ministerio de la ley.</p> <p>El menor así autorizado que sea sorprendido conduciendo sin cumplir con el requisito establecido en el inciso precedente, se considerará como conductor sin licencia para todos los efectos legales. Carabineros procederá a retirarle la Licencia y a ponerla a disposición del respectivo Tribunal. En la boleta de citación se dejará constancia que ésta no lo habilita para seguir conduciendo.</p> <p>2.- Ser egresado de enseñanza básica.</p> <p>- LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y</p>	<p>2.- Incorpórase al artículo 13, en el párrafo que se refiere a la "Licencia no profesional clase C", el siguiente número 1 nuevo: "Tratándose de vehículos de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares,</p>		



 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>2.- Ser egresado de enseñanza básica.</p> <p>- LICENCIA ESPECIAL CLASE D</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad;</p> <p>2.- Saber leer y escribir, y</p> <p>3.- Acreditar conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias especiales de que se trate.</p> <p>- LICENCIA ESPECIAL CLASE E</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y</p> <p>2.- Saber leer y escribir. Podrá eximirse de este requisito quien apruebe un examen especial.</p> <p>- LICENCIA ESPECIAL CLASE F</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y</p> <p>2.- Aprobar los respectivos cursos institucionales.</p>	<p>se exigirá la licencia a que se refiere este párrafo, haber cumplido 14 años de edad y haber sido debida y expresamente autorizado por los padres, apoderados o representantes legales.”.”</p>		

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica, exigido para obtener las licencias profesionales Clase A, y no profesionales, Clases B y C, se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de estudios para fines laborales establecido en el Título VI del decreto N° 62, de 1983, de Educación.</p>			
<p><b>Artículo 83.-</b> Las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados. El acompañante deberá ir sentado a horcajadas.</p>		<p><b>“Artículo único.-</b> Modifícase la Ley N° 18.290, de Tránsito, agregando el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 83:</p> <p>“Para todos los efectos de esta ley, las bicicletas con pedaleo asistido, con motor fijo o agregado, serán consideradas bicicletas y se regularán por la normativa de las mismas. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento, establecerá sus características y exigencias de homologación y las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos.”.</p>	<p><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p><b>“Artículo único.-</b> Modifícase la Ley N° 18.290, de Tránsito, agregando el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 83:</p> <p>“Para todos los efectos de esta ley, las bicicletas con pedaleo asistido, con motor fijo o agregado, serán consideradas bicicletas y se regularán por la normativa de las mismas. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento, establecerá sus características y exigencias de homologación y las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos.”.</p>